I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO relativo al Procedimiento Civil: Designación autoridades competentes según parrafo primero del Convenio.

En relación con el Convenio relativo al Procedimiento Civil abierto a la firma el 1 de marzo de 1954 en La Haya, del cual España es parte, se comunica que el Ministerio de Justicia ha tenido a bien disponer a los efectos establecidos en el parrafo primero del Convenio sean los Presidentes de las Audiencias Territorlales las Autoridades competentes para entender, a petición de los Cónsulos de los Estados exhorantes, de las notificaciones de las actas en materia civil o mercantil que estén destinadas a personas que se encuentren en territorio de su respectiva jurisdicción, pudiendo delegar esta función a los Tribunales o Juzgados del lugar de residencia de la persona a quien haya de hacerse la notificación.

Lo que en relación con lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de 13 de diciembre de 1961, se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—El Secretario general técnico; José Aragonés Vilá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se convocan elecciones municipales parciales.

Por existir diversos Ayuntamientos en que el número de Concejalías vacantes es igual o superior al tercio de las que legalmente les constituyen, procede que este Ministerio haga uso de las atribuciones que le confiere el artículo 89 de la Ley de Régimen Local, convocando elecciones municipales parciales para cubrir dichas vacantes, de modo que resulte posible el normal funcionamiento de aquellas Corporaciones.

normal funcionamiento de aquellas Corporaciones.

A los Ayuntamientos en que se da tal circunstancia deben añadirse otros en los que, aun siendo inferior al expresado límite el número de Concejalías vacantes, resulta obligada la celebración de nuevas elecciones en cumplimiento de sentencias judiciales que asi lo establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan elecciones municipales parciales en los Ayuntamientos que se expresan en la relación que acompaña a la presente Orden pertenecientes a las provincias que igualmente se indican, para proveer las Concejalias vacantes en cada uno de ellos en número igual o superior al tercio del legal de Concejales, o como consocuencia de recursos resueltos por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales.

2.º Se señalan los días 26 de abril y 3 y 10 de mayo próximo para la celebración de las votaciones correspondientes, respectivamente, a las Concejalias de los tercios de representación fami-

liar, sindical y de Entidades.

3.º Las elecciones parciales a que se refieren los apartados anteriores se ajustarán a las normas generales contenidas en el Regiamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Juridico de las Corporaciones Locales y disposiciones complementarias y supletorias, debiendo tenerse presentes, además, las que siguen:

a) Cuando la elección se celebre en cumplimiento de resolución judicial anulatoria de otra elección anterior, las Juntas Municipales del Censo electoral cumplirán en sus propios términos las respectivas sentencias.

b) Los Concejales designados en virtud de estas elecciones desempeñarán sus cargos durante el tiempo que hubiese correspondido ejercerios a aquellos cuyas vacantes han venido a cubrir. En el supuesto de existir Concejalías vacantes que, dentro de la misme Corporación y tercio representativo, tengan distinto período de duración, se entenderán elegidos para los períodos más largos los que lo sean por mayor número de votos y, en caso de empate, los de mayor edad.

c) Los Ayuntamientos en que deban tener lugar elecciones parciales se constituiran definitivamente con los Concejales electos diez dias después de la fecha en que se celebre la últi-

ma de las votaciones que les afecten.

4.º El procedimiento para las elecciones de representación sindical se ajustará a las normas dictadas o que se dicten de acuerdo con los artículos 43 y 68 al 75 del citado Reglamento de Organización.

5.º Para la elección de Concejales de representación familiar regirá el Censo electoral de cabezas de familia y mujeres casadas, rectificado con referencia al 31 de diciembre de 1970 y

formado per el Instituto Nacional de Estadística.

6.º Serán aplicables a esta convocatoria las normas contenidas en el Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre, y en las Ordenes de este Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970, sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

7.º Se autoriza a la Dirección Goneral de Administración Local para dictar las disposiciones que exijan el cumplimiento

e interpretación de la presente Orden.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

GARICANO

RELACION DE MUNICIPIOS DONDE DEREN CELEBRARSE LAS ELECCIONES FARCIALES CONVOCADAS POR ESTA ORDEN

Provincia de Alava.—Yécora: Una vacante por el tercio sindical.

· Provincia de Alicante.—Vail de Alcalá: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Avila.—Fresnedilla: Una vacante por el tercio Entidades. Fuente el Sauz: Una vacante por el tercio sindical. Gilgarcía: Una vacante por el tercio familiar. El Hornillo: Una vacante por el tercio familiar y otra por el tercio sindical. Orbita: Una vacante por el tercio familiar. Riofrio: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Santa Cruz del Valle: Dos vacantes por el tercio familiar. Urraca-Miguel: Una vacante por el tercio de Entidades. La Zarza: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Barcelona.—Gischareny: Una vacante por el tercio sindical. San Saturnino de Osormort: Una vacante por el

tercio sindical y otra por el de Entidades.

Provincia de Burgos.-Ameyugo: Una vacante por el tercio de Entidades. Belbimbre: Una vacante por el tercio sindical. Buniel: Una vacante por el tercio sindical. Cañizar de Argaño: Una vacante por el tercio de Entidades. Carazo: Una vacante por el tercio sindical y otra por el de Entidades. Castildelgado: Una vacante por el tercio sindical. Las Celadas: Una vacante por el tercio familiar y otra por el tercio sindical. Cernégula: Una vacante por el tercio familiar. Cerraton de Juarros: Una vacante por el tercio de Entidades, Frandovinez: Una vacante por el tercio sindical. Garganchon: Una vacante por el tercio de Entidades. Hinestrosa: Una vacante por el tercio de Entidades. Huerta de Arriba: Una vacante por el tercio de Entidades, Mansilla de Burgos: Una vacante por el tercio de Entidades. Masa: Una vacente por el tercio familiar. Navas de Bureba: Una vacante per el tercio sindical. Orhaneja del Castillo: Una vacante por el tercio de Entidades. Pinilia de los Barruecos: Una vacante por el tercio familiar. Puras de Villafranca: Una vacante por el tercio de Entidades. Revilla del Campo: Una vacante por el